

De la relación posible entre el castigo en la estructura subjetiva y la función clínica del Derecho. Incidencia de la época actual y crímenes del superyó.

*The possible relationship between the punishment in the subjective structure and the clinical function of the right.
Incidencia of the current time and crimes of the superego*

Llull Casado, Verónica

RESUMEN

El texto recorre algunas de las formas que toman los crímenes del superyó en los planteos de Lacan (1932, 1950) en torno tanto de la paranoia como de algunas transgresiones adolescentes.

A partir de los desarrollos planteados en otro lugar (Llull Casado, 2019) respecto de la inscripción o rechazo de la culpabilidad en términos de culpabilidad y castigo, poder interrogar no sólo estas formas clásicas de los crímenes del superyó sino avanzar en el estudio hasta cernir la pregunta alrededor de algunas presentaciones contemporáneas vinculadas a contextos de vulnerabilidad y consumo de drogas.

El trabajo pretende abordar la pregunta acerca de la posibilidad de incluir los delitos de este tipo de presentaciones epocales a cuenta de los crímenes del superyó. Y a partir de allí interrogar la eficacia posible de la intervención de la justicia en estos casos. Se establecerá el contrapunto entonces entre la función clínica del

derecho y su eficacia en las formas tradiciones que adoptan los crímenes del superyó, y la eficacia de la función en estas presentaciones contemporáneas.

Palabras clave: Crímenes del superyó - Función clínica del derecho -Presentaciones subjetivas delictivas contemporáneas

ABSTRACT

The text goes through some of the forms taken by the crimes of the superego in Lacan's (1932, 1950) statements about both paranoia and some adolescent transgressions.

From the developments raised elsewhere (Llull Casado, 2019) regarding the inscription or rejection of guilt in terms of guilt and punishment, to be able to interrogate not only these classic forms of super-ego crimes but to advance in the study until sifting the question around some contemporary presentations linked to contexts of vulnerability and drug use.

The work aims to address the question about the possibility of including crimes of this type of epoch presentations on account of the superego crimes. And from there to question the possible effectiveness of the intervention of justice in these cases. The counterpoint will then be established between the clinical function of law and its efficacy in the traditional forms adopted by the superego crimes, and the effectiveness of the function in these contemporary presentations.

Keywords: Superego crimes - Clinical function of right - Subjective contemporary criminal representations

Universidad de Buenos Aires (UBA). Facultad de Psicología. Doctora y Licenciada en Psicología. Facultad de Psicología (UBA). Especialista en Psicología Forense (UBA)
Docente. Coordinadora del Gabinete Pericial de la Facultad Psicología (UBA). Secretaría de Ciencia y Técnica (UBACyT). Investigadora
E.Mail: verollullcasado@gmail.com

Introducción

Los crímenes del superyó ponen de manifiesto la significación del castigo y su lugar en la estructuración de un sujeto (Lacan, 1950). En tal sentido, considerar dicho lugar en la trama de una subjetividad en particular puede permitir analizar algunas neurosis de destino o bien ciertas vicisitudes del carácter.

Contando con la referencia psicopatológica de la paranoia, pero yendo aún más allá, interesa en este caso interrogar la relación que dicha significación punitiva puede tener en relación con la dimensión criminógena de las tendencias más primarias del sujeto para desde allí interrogar la función clínica del Derecho.

En tal sentido, el artículo realizará un pasaje por el campo de algunas transgresiones adolescentes, algunos crímenes paranoicos y luego, extender la pregunta hasta algunas presentaciones criminales contemporáneas que puedan inscribirse quizás dentro de la categoría de crímenes del superyó.

Desarrollo

El lugar del castigo en la estructura subjetiva y la pregunta por la intervención psi en el campo jurídico

Si el castigo tiene un lugar central en la economía subjetiva, y la justicia penal tiene una relación de

implicación necesaria con el mismo, cómo es posible pensar el efecto –y, en algunos casos, por qué no la eficacia– que la intervención jurídica pueda tener.

Tal como se desarrollara ampliamente en otro lugar (Lull Casado, 2019) los crímenes del superyó introducidos por Lacan (1932) con relación al mecanismo autopunitivo de las psicosis paranoicas (delirios de interpretación y delirios de reivindicación) pueden hacerse extensivos –tal como parece plantearlo en 1950– hacia algunas transgresiones a la ley vinculadas a la instauración de una escena que realice la culpabilidad –que sitúe a ésta en lo real. Algunas transgresiones adolescentes parecen entrar para Lacan (1950) en esa vía.

En estos últimos casos, Lacan (1950) realiza una afirmación tendiente a poner de manifiesto la función de la prohibición en relación con las estructuras elementales del parentesco y lo que él llama la referencia sociológica. En esta dirección avanza hasta plantear al superyó como una manifestación individual vinculada a las condiciones sociales del edipismo, para agregar: “Así, las tensiones criminales incluidas en la situación familiar sólo se vuelven patógenas en las sociedades en las que esta situación se desintegra” (Lacan, 1950).

¿Qué es lo que está planteando allí el autor? Quizás sea uno de los

lugares en los que Lacan recupere la función de la familia tal como él la había entendido tempranamente (Lacan, 1938). La familia como el soporte de anudamiento simbólico imaginario y real en el cual se propone una escena en la que el sujeto se aloja y por la cual actualiza allí las prohibiciones fundamentales del Edipo. Es decir, las tendencias criminales de la infancia, incesto y parricidio, reactualizadas en la adolescencia, requieren del escenario familiar para encontrarse nuevamente con el real que hace límite.

La prohibición paterna es ahí el nombre con el que tramitar lo real de la estructura. Ahora bien, ese nombre es necesario a la hora de anudar la tendencia incestuosa y parricida a un significativo. El padre puede ser ese nombre de lo imposible. Pero el marco de la familia como texto, como escena, resulta necesario a fin de contar con la dimensión del acto que introduce la dimensión de lo real.

La familia es entonces esa escena psíquica y social en la que no sólo el sujeto es nombrado desde un deseo que no es anónimo, sino que además implica ese soporte que permite la tramitación simbólica de los deseos incestuosos y parricidas anudados a una prohibición.

La distribución de lugares y funciones sostenida en las diferencias generacionales y de sexuación que

introducen allí la presencia del cuerpo real, habilitan el interjuego de los diversos elementos que brindarán al sujeto –niño primero, adolescente después- la posibilidad de tramitar los deseos edípicos en un marco de ficción, por fuera de la órbita del pasaje a la acción.

Tal vez por eso Lacan (1950) plantea tan decididamente que el efecto criminógeno de las tendencias edípicas queda limitado a la desintegración del entramado familiar como escena de tramitación ficcional de lo imposible. En este contexto vale preguntar: cómo leer ahí la incidencia actual del estallido de la institución familiar tradicional y cómo pensar a partir de ahí las consecuencias que esto puede traer a nivel de la subjetividad contemporánea y su relación con la prohibición en el marco del discurso posmoderno. Quedará planteada la pregunta con el objeto de desarrollar una vía de análisis de las consecuencias de la época y su incidencia en la desintegración de la situación familiar y el vínculo de esto con el carácter criminógeno de las tendencias edípicas.

Pero antes, el planteo más próximo intentará precisar la función del Psicoanálisis en el campo de la Criminología en el punto en que ésta articula con la administración de justicia. La variable epocal sobrevolará el desarrollo a modo de elemento de interlocución posible.

En tal sentido, y considerando el planteo del autor con relación a la implicación del sujeto y el valor de estos crímenes en relación con el castigo como núcleo éxtimo de la subjetividad, interesa plantear aquí la pregunta por la función del Derecho en su articulación con la clínica.

¿A qué se refiere Lacan (1950) cuando al hablar de los crímenes del superyó plantea que irrealizar el crimen no deshumaniza al criminal? ¿Podría haber cierta intervención de la justicia que implicara, quizás ajustada a un estricto criterio jurídico, algún efecto deshumanizante? ¿Podría el ejercicio de la función jurisdiccional tener una eficacia que arranque al sujeto de la dimensión humana? Y por el contrario, pareciera que, advertir el lugar del castigo –como uno de los Nombres del Padre- podría quizás alcanzar alguna eficacia clínica.

No faltarán las voces aquí que objeten que se trata de una legitimación política de la punición. Se responderá que el Psicoanálisis se interesa por la experiencia más humana, la de la extimidad y que, en ese punto, el terreno de las especulaciones ideológicas le resulta ajeno.

Precisamente en transferencia con el Psicoanálisis y en esta línea interviene el jurista Legendre (1998) cuando propone la necesidad de considerar la función jurídica y su ritualidad escénica en su carácter

simbólico estrictamente anudado a su alcance real. Es decir, la función clínica del Derecho implica una eficacia que toca lo real de la cosa a partir de su intervención desde el anudamiento con lo simbólico, pero también –podría agregarse- de la dimensión real que implica la vigencia de la ley y su enunciación –y aún más, su decir, encarnado en la persona del juez.

Tal como plantea Legendre (1998) la función jurídica en el ejercicio de la ritualidad jurisdiccional tiene el efecto de separar al sujeto de su acto. Es decir, al juzgar la acción y decidir sobre la reprochabilidad de la misma, lo que hace es nombrar la conducta, y no a la persona. El reproche jurídico imputado nombra la acción realizada, no el ser del acusado. Se nombra el delito, no al autor.

Asimismo, introduce a la conducta en un orden textual que le asigna una significación específica dentro de ese código, y al efectuar esta operación, produce una asimilación simbólica del hecho real que arranca al mismo de ese registro, otorgándole a la misma una significación enmarcada en un discurso. Por tanto, la humanización del criminal viene a estar dada por esta doble operación de separación, del criminal de su acto, y del acto del registro de lo real.

Algunos crímenes paranoicos implican una realización del castigo ahí donde el delirio no alcanza a tramitar lo persecutorio (acusatorio) del objeto. La

incriminación del auto-reproche anudado al castigo rechazados ambos en lo simbólico, retornan en lo imaginario del delirio. Al sujeto lo injurian, lo incriminan, lo hostigan imputándole significaciones varias. Ese reproche delirado y enunciado desde el lugar del Otro, no llega en la economía libidinal del paranoico a tramitar el núcleo perseguidor. El pasaje al acto criminal puede ser una forma de realizar el castigo que se deja adivinar en el texto del delirio.

En ese punto, imputar penalmente al sujeto, permitirle el pasaje por la ritualidad escénica judicial y condenarlo eventualmente por su crimen, implica una operación por la cual se arranca al castigo de lo real y se lo instituye en un entramado discursivo Otro que el del delirio. La función del Otro aquí puede suplirse por esa vía. La enunciación del juez puede venir a efectuar una operación que permita inscribir el castigo dentro de ciertas coordenadas simbólicas que lo arranquen del registro de lo imaginario del delirio o bien de lo real del pasaje al acto.

La función jurisdiccional es normativa, pero puede alcanzar una eficacia clínica ahí donde el norte de la misma no es el procedimiento administrativo sino el acto de decir el Derecho teniendo como interlocución la dimensión humana del criminal.

La función del Otro y la eficacia clínica de la función jurídica en la psicosis paranoica

Así, la intervención del juez y de todo el andamiaje judicial en el marco de un proceso implica la puesta en acto de un discurso que como tal supone una dimensión del lazo del sujeto con el Otro y por tanto una distribución y ordenamiento del goce. Ahora bien, tal intervención clínica del juez en el ejercicio de su función de enunciación del orden y la norma es sólo posible cuando se encuentra instalado y preservado el lugar del Otro.

En este punto, conviene preguntarnos en qué casos esta función se encuentra instalada y preservada y en cuáles la misma presenta serias dificultades de operación – obstaculizando así el alcance de la eficacia en el ejercicio jurisdiccional.

En los casos de psicosis, la función del Otro tiene una presentación objetivable vía los fenómenos elementales que dejan traslucirla. La paranoia y la esquizofrenia son elocuentes al respecto. En otro lugar (Lull Casado, 2015) se ha desarrollado el problema de la responsabilidad por el crimen en las psicosis.

Sin embargo, el planteo de Lacan (1932) en torno de la psicosis paranoica en las dos modalidades de delirios analizadas por el autor, permite

pensar en qué punto la función del Otro se encuentra preservada en la psicosis paranoica y cuál es ahí su relación con la función del reproche y el castigo.

Qué demuestra Aimée sino que el lugar del Otro se encuentra preservado como sede del mal. El Otro es la fuente de su mal-estar. Sus enemigos, que han ido variando con los años, sus perseguidores quieren su mal. El de su hijo. La muerte del hijo para una madre constituye el objeto que mal-dice a Aimée en su existencia. He ahí lo persecutorio (Allouch, 1990). Y entonces, ¿cómo es que la justicia, en tanto Otro social toca a Aimée haciendo caer su delirio?

Pues bien, tal como presenta las cosas Lacan (1932), su delirio no cae a partir de la agresión, tampoco de la imputación jurídica ni mucho menos de la sentencia surgida de un proceso penal. El delirio se derrumba cuando ella súbitamente “comprende” que esa mujer agredida no era la causa de sus males. Es decir, cuando algo del mal-estar de la prisión toca su cuerpo y le hace “comprender” que esa (que ella creía) no es la sede del mal, que lo que hay en cambio es un mal-estar producto de un castigo que se ha realizado. Lo que hace caer entonces el delirio de Aimée es la realización del castigo por efecto de la intervención de Otro en su carnadura real de autoridad.

Ahora bien, ¿pone Aimée sin embargo en relación el atentado

contra la actriz con lo persecutorio de la muerte del hijo para una madre? Por supuesto que no. Su intelección llega hasta hacerla “comprender” que la sra Z no es la responsable. Queda así expedita la vía hacia la tramitación de alguna responsabilidad posible. Sin embargo, la posición paranoica impedirá al sujeto asociar la escena persecutoria de la muerte del hijo con la escena persecutoria por excelencia: la muerte de la hija para su madre, y el lugar que ella ha venido a ocupar allí.

No obstante, hay preservación del Otro en la paranoia. El Otro allí es malo (Miller, 2011). Pero la justicia puede no entrar en serie con ese Otro. Puede venir a ocupar allí un lugar que la diferencie. De hecho, Aimée testimonia sobre eso. Ni la justicia ni la cárcel constituyen para el sujeto un Otro perseguidor. Parece entonces que, el hecho de la realización del castigo –por la vía tan sólo del encierro- ha hecho innecesaria la función del castigo en el delirio. La persecución real de la justicia –por la vía del encarcelamiento- ha tornado innecesaria la persecución delirada del castigo. Y aún más, la persecución justa de la autoridad judicial no se ha vuelto para Aimée persecutoria.

Ahora bien, ¿cómo es que se produjo esto? Lacan (1932) simplemente menciona que la interna un buen día “comprendió” que castigando a esa mujer sólo se había castigado a sí misma. Y ahí el delirio ya no fue necesario. Es

decir que la simbolización del castigo se produjo como una operación espontánea del sujeto. Espontánea sí, pero facilitada por las condiciones reales de detención de la interna. Aimée se encontraba de hecho privada de su libertad –cosa bastante asimilable al castigo más allá de su situación jurídica de inimputabilidad.

Entonces, hay en la paranoia cierta preservación del lugar del Otro que habilita la intervención de la justicia y favorece tal vez la operación por la cual el sujeto puede implicarse de algún modo en cuanto a su responsabilidad criminal. El límite será –claro está- el camino hacia una tramitación de la culpa que ponga en juego la escena infantil. Ahí es donde la psicosis ya no acompañará. La responsabilidad entonces no deslizará hacia lo inconsciente y los desfiladeros de la escena de la infancia.

La función del Otro y la eficacia clínica de la función jurídica en ciertas presentaciones contemporáneas

En este punto interesa interrogar el lugar del castigo y por ende la eficacia o no posible de la función clínica del Derecho en cierto tipo de presentaciones subjetivas contemporáneas propias de ciertos contextos de vulnerabilidad social –que no cuadran exactamente dentro de las modalidades “tradicionales” de neurosis- y que suelen incurrir por cuestiones coyunturales –y tal vez no sólo de ese orden- en infracciones a la ley penal.

Se trata de sujetos que, lejos de constituirse bajo el peso de severas identificaciones simbólico-imaginarias, se han visto expuestos, durante los tiempos inaugurales de su constitución, a notables fracasos en la función del Otro en su carnadura real. Es decir, se trata sujetos que, habiendo hecho la experiencia de que el Otro no existe, han encontrado serios obstáculos para el armado de una escena de ficción que los sostenga en la vida. Esto es, sujetos que han experimentado el desamparo como punto inaugural de la experiencia vital y que no han logrado a partir de allí construir un soporte de referencia afectiva que los enlace al deseo (Llull Casado, 2013 a; 2013 b).

Estamos hablando tal vez de las nuevas formas de presentación del dolor de existir (Lacan, 1957). Subjetividades que, sin llegar a presentar delirios de indignidad o ruina, ostentan no obstante una existencia melancolizada, testimoniando a cada instante acerca de las vicisitudes de haberse constituido como objetos rechazados en el deseo del Otro.

En los términos en los que se viene desarrollando el planteo, tal vez podría pensarse en un reproche por haber sido mal-venidos en el lugar del Otro. Como si la deuda que el sujeto hubiera contraído no fuera la de la vida, la del deseo, la del nombre, sino la de una muerte que no aconteció, y que se le reclama al sujeto constantemente, no

cesando de no inscribirse.

Aquí el reproche, implicaría una culpabilidad por vivir. Nombraría la culpa de la existencia misma en la vida del Otro que habría deseado para el sujeto tal vez otro destino. Así, se trata de sujetos que experimentaron en acto el rechazo –activo u omisivo- del Otro de los primeros cuidados. El reproche por la existencia es actuado al infinito en el escenario de la vulnerabilidad y la exposición brutal con la que transitan la vida cotidiana.

En estos casos, la función del Otro registra severas perturbaciones en tanto queda usualmente reducida o bien a una pura ausencia, o bien a una presencia que alberga lo siniestro de la hostilidad o el odio. Vale entonces preguntar, cómo pensar en estos casos la eficacia de la función jurisdiccional ahí donde la dimensión simbólica del Otro se encuentra seriamente perturbada.

Dejaremos esta pregunta planteada y daremos previamente un rodeo necesario, en tanto, antes de poder responder a la pregunta por la eficacia de la justicia en relación con la dimensión subjetiva, será necesario situar cómo se piensa el castigo y su lugar en la estructura para este tipo de presentaciones contemporáneas.

Tal como se ha desarrollado en otro sitio (Llull Casado, 2019), entender la inscripción o el rechazo en lo

simbólico de la culpabilidad a través de los elementos del reproche y el castigo, permite entender la función de ésta en la estructura y por tanto las vías de retorno de la misma. Sin embargo, en estos casos, hace falta establecer una diferencia más.

No alcanza con distinguir respecto a la inscripción o rechazo de la culpabilidad. Es necesario además precisar qué alcances tiene el hecho de a qué significativo queda anudado tanto el reproche como el castigo. No es sin consecuencias que el reproche se anude a la deuda por la vida donada que, el hecho de que el reproche quede ligado a la vida dada sin quererlo, por ende, a la muerte que no aconteció y que se le reclama sin cansancio al sujeto.

La función del superyó y su doble faz en la neurosis –en términos de prohibición, desde la cara del Ideal, y de empuje o mandato, desde la cara de su raigambre de goce- es solidaria de la inscripción de la culpabilidad en lo simbólico.

Tal vez haya que leer en este sentido que la inscripción de la culpabilidad en lo simbólico –inscripción del reproche e inscripción del castigo- permite tramitar la cara más feroz del superyó en términos de mandato o empuje al goce. La inscripción de la culpabilidad como deuda anudada al padre introduce una localización de la deuda en torno a la falta transmitida

(Freud, 1909). Lo insensato del empuje o mandato feroz queda apaciguado por la vertiente del Ideal cuya crueldad se reduce a una escena puntual –tómese como referencia el historial clínico freudiano sobre el hombre de las ratas. Ahí lo enloquecedor de la culpa está dado precisamente por el anudamiento del Ideal y el objeto. El trabajo del análisis será separar estos dos elementos (Lacan, 1964) extraer el a feroz que reclama el saldo de una deuda imposible.

El problema de las presentaciones contemporáneas a las cuales estamos haciendo referencia parecería radicar en que la culpabilidad se haya inscripto anudando el reproche y el castigo a la existencia del sujeto –al hecho de haber nacido, de vivir y de no haber muerto.

Cuando Freud (1916) ubica la comisión de delitos en algunos adultos como siendo reactiva a la presencia de un sentimiento o conciencia de culpa, aún no dispone de la segunda tópica y el concepto de superyó ni mucho menos de la satisfacción en el dolor y su noción de necesidad de castigo. Y de hecho cuando describe la comisión de ciertos delitos en personas de elevada eticidad, imputa la realización de tales fechorías a la presencia de una culpabilidad no ligada, a la cual, el delito vendría a ofrecer una ligadura –Freud habla de fijación. El delito fijaría la culpa –tal el planteo freudiano.

En estos casos se trataría de una conciencia de culpa que más adelante en Freud (1923) podrá ser leída como derivada del conflicto entre el yo y el Ideal. Pero a la altura de este planteo (Freud, 1916), sólo podrá entenderse como un afecto, y como tal, como una modalidad de evocación. Sólo que en estos casos, no se encontraría anudada a un significante ni a significación alguna. La actuación o realización delictiva sería el modo de tramitación que ese afecto culposo encontraría. En la descripción freudiana se trata de escenas puntuales, en las que los autores de esos delitos, dicen sentirse culpables y no poder precisar por qué –como una suerte de culpabilidad melancólica en la que no necesariamente aparece determinado el objeto o la razón de la autoincriminación.

Hay formulaciones freudianas posteriores relativas a una enigmática culpabilidad muda que no se presentaría por la vía del sentimiento y que pueden poner sobre la pista de algo de un orden muy primario. Tal el planteo que recoge en El problema económico del masoquismo (Freud, 1924) lo que había anticipado en El yo y el ello (Freud, 1923). Habría una culpa muda, vinculada a la enunciación del superyó como demanda de castigo, que reclamaría para el sujeto la satisfacción en el dolor. Se trataría no de un sentimiento o una idea que habitaría la conciencia, sino más bien de un empuje en el sentido del más allá del principio del placer, que no se traduciría para sí en palabras. El sujeto

no se sentiría culpable. Sólo sentiría su padecimiento. No se trataría aquí de una culpa vinculada al conflicto entre el yo y el Ideal.

Si bien Freud liga esta culpabilidad enigmática al padre por la vía de la formulación del masoquismo moral –vinculado al fracaso en el éxito– el padre es allí un anudamiento, una tramitación de algo que es primario en la constitución del sujeto.

Freud se ve impulsado a reformular lo que primero fuera sentimiento o conciencia de culpa (Freud, 1916) y luego sentimiento inconsciente de culpa (Freud, 1923) como necesidad de castigo (Freud, 1924). Esa culpa no se inscribe en el registro de lo simbólico, no se trata ahí de una culpabilidad inconsciente al modo de la deuda y el mandato de saldo del hombre de las ratas (Freud, 1909). Ahí, se trata de una culpa muda que sólo se expresa mediante la actuación, sólo se patentiza en el registro de la acción. Se mantiene por tanto en el campo de lo real. Y es precisamente su anudamiento al padre lo que le otorga una trama fantasmática que le permite contar con un libreto que escenificar.

Es decir que en Freud (1924), aún con la formulación del masoquismo moral, la culpabilidad como necesidad de castigo se presenta anudada al padre. Esto es, en los términos en los que se viene analizando el fenómeno,

la necesidad de castigo tal como Freud la formula, inscribe lo real de la culpa en el registro simbólico anudándola a lo imaginario. Se trata ahí de una culpabilidad inscripta en lo simbólico. Ahí la necesidad de castigo, se deja encausar por la vía del padre. Y ahí mismo radica el mayor malestar de la neurosis.

En las presentaciones contemporáneas a las que este artículo se encontraría haciendo referencia, pareciera más bien tratarse de otra cosa. Sin embargo, es clave la implicación del castigo en el empuje a la marginalidad constatable en estos casos.

Ahora bien, ¿cómo pensar ahí ese mandato a la realización del castigo? ¿De qué orden es ese empuje y en qué se diferencia de las tradicionales actuaciones criminales de los que delinquen por conciencia de la culpa al modo de una neurosis de carácter? Es claro que, en estos últimos, la formulación freudiana vincula el crimen a la fijación o tramitación de una conciencia de culpa a que también llama sentimiento.

Ahora, es claro también que, tal como se recorriera líneas arriba la reformulación posterior del planteo freudiano con relación a la culpa (Freud, 1923; 1924), introduce ahí la necesidad de pensar algunas acciones contrarias a la dimensión del bien y el placer en términos de un oscuro e enigmático empuje al castigo. Se reitera entonces

la pregunta: ¿es posible recurrir a la enigmática necesidad de castigo para explicar el empuje presente en estas presentaciones contemporáneas a las que se está haciendo referencia aquí o acaso estas últimas anulan la dimensión de enigma que tiene el castigo en el carácter e introducen un problema de otra índole?

El hecho de que la culpabilidad se haya inscripto en estos casos ligada a la existencia misma del sujeto introduce un problema de otro orden. Plantea la dificultad de abordaje de casos en los que es la ficción misma del ser lo que está cuestionada. Se trata de subjetividades en las cuales el dolor ha infiltrado al ser dándole a éste una consistencia pesada e inercial. La dimensión del placer no ha logrado allí ofrecer una tramitación certera y eficaz con la cual morigerar el desgarramiento de la vivencia inicial.

Faltando entonces, en el lugar del Otro ese punto Ideal desde donde el cual el sujeto se ve amable, faltando allí en el Otro ese punto de reconocimiento que le permitiría al sujeto verse como pasible de ser amado, la constitución del campo narcisista para el sujeto se ve seriamente afectado y con ello también, la posibilidad de tramitación de la cara más feroz del superyó. Es decir, queda expedita así la vía de enunciación del reproche y la consecuente demanda de castigo, sin la morigeración que permitiría la intervención del Ideal.

La culpabilidad anudada a la existencia, implica la puesta en acto del reclamo del superyó directamente vinculado al reproche por estar vivo y al castigo por no haber muerto. El dolor de existir infiltra el narcisismo y otorga una legitimación para la culpa.

¿Cómo habría de suscribirse entonces la hipótesis que propone que la época actual –a partir de la declinación de la creencia en el semblante paterno- habría hecho desaparecer los crímenes a cuenta del superyó? (Mollo, 2012).

Más bien la evidencia de las modalidades delictivas contemporáneas, frecuentemente combinadas con consumo severos de drogas y una existencia errática -tortuosas vidas plagadas de experiencias de dolor (entre las que se cuentan el abandono o el abuso del Otro primario)- hace pensar en una culpabilidad feroz que, imposibilitada de tramitarse por la vía simbólica, se ve condenada a una puesta en acto de una incesante escena de punición.

El partenaire de estos sujetos no es otro que el rechazo con el que han crecido y en el que han vivido toda su existencia. La calle y la marginalidad suele ser el nombre de su dolorosa inscripción en el campo del Otro. El consumo precoz y desmedido de drogas suele ser la vía de anestesia con que estas subjetividades logran hacer más soportable el dolor de existir.

La diferencia con las otras dos

modalidades descritas por Lacan (1950) en torno de esta categoría criminógena –los crímenes de la paranoia y las transgresiones adolescentes ocasionales- radicaría en que, lejos de presentarse como episodios aislados o bien efecto de la puesta en acto transitoria de una escena que realice el castigo, las actuaciones delictivas contemporáneas vinculadas a ciertas formas de actuación del dolor de existir, lejos de cesar en su realización a partir de la intervención de la justicia penal, perseverarían ahí como inalcanzables por la punición.

La diferencia con los crímenes descriptos por Freud (1916) resulta más que obvia. En los primeros, se trata de delitos y fechorías vinculadas a una culpa surgida de un conflicto planteado entre el yo y el Ideal. Aquí, en estos otros casos, es precisamente la constitución del yo lo que se ha visto más afectada y con ella, en el registro de la afección del narcisismo, se ha dificultado la constitución del campo del fantasma y de un texto que sostenga al sujeto en una escena deseante.

Sobre la base de esa complejidad constitucional, la satisfacción en el dolor y la ferocidad de la demanda de culpa -desplegada por el superyó- encuentra un campo fértil para su anidamiento. En este tipo de presentaciones subjetivas contemporáneas, el superyó –como enunciación del reproche y demanda de castigo- no encuentra el límite que aportaría la función del Ideal.

A partir de aquí puede entenderse la pregunta por la eficacia de la intervención de la justicia en estos casos. Entiéndase bien, todo parecería indicar que, sobre la base de un castigo asumido con el dolor de la propia existencia, no habría punición jurídica alguna que lograra hacer mella en una subjetividad ajetreteada en demasía por el rechazo con el que el Otro lo castigó en su llegada al mundo. Vale decir, no hay para el mal-venido nada que lo castigue más que el hecho de su existencia misma.

En esa compleja trama de dificultades constitucionales se plantea el problema de la intervención desde el campo de la Justicia con relación a jóvenes -y adultos muy jóvenes aún- que, habiendo ingresado en el circuito penal, no cesan de ingresar una vez más, cada vez, luego de cada egreso.

La particularidad de estos casos, parece situarse a nivel del efecto nulo que la interpelación judicial tiene sobre la continuidad de las actuaciones delictivas. Es decir, a diferencia de lo que ocurre en la paranoia reivindicativa o interpretativa donde la realización del castigo detiene el delirio, o en el caso de las transgresiones adolescentes ocasionales, donde la puesta en vigor de la función prohibitiva restituye el valor de la ley, en estos casos, pareciera más bien que, la intervención punitiva de la justicia no haría otra cosa más que hacer serie con el castigo afincado en el yo.

Lejos entonces de detener el circuito de incursiones delictivas mortíferas en las que el sujeto se aventura, la intervención de la justicia penal carecería de eficacia en el punto en que sólo duplicaría el castigo realizado a nivel de la existencia.

Vale entonces preguntar, cuando se trata de delitos menores y la ley así lo habilita, ¿la intervención judicial no debería buscar otras vías? Todo parece indicar que, en estos casos, no alcanza con pensar la eficacia real de la función jurídica desde el anudamiento con lo simbólico. Aquí, la intervención desde el anclaje discursivo y genealógico pareciera carecer de un efecto que implique una función normativizante. En estos casos, la intervención pareciera tener que apelar a una lógica de otro orden.

La eficacia del ejercicio de la función jurídica en estos casos pareciera estar directamente ligada a la transmisión de un deseo que, no siendo anónimo (Lacan, 1938), se formule en acto, más allá del procedimiento y la lógica del universal atinente al código. Sin embargo, por las particularidades de estos casos, la maniobra ahí no está exenta de complejos obstáculos entre los cuales basta mencionar que el ofensor que se investiga, habita una subjetividad que se ha alojado en un Otro de un modo muy precario o bien, bajo el modo del rechazo –marca constitutiva que torna verdaderamente complicada la dimensión del lazo con el otro.

Ahora bien, ¿cuál es ahí entonces la función del castigo? La puesta en acto del procedimiento penal, el procesamiento, el juicio y luego la sentencia misma, no parecen necesariamente introducir un corte en la modalidad de vida de estos sujetos. Incluso, el establecimiento de una pena, o de alguna sanción penal no logra encontrar allí asentimiento alguno.

¿Dónde situar ahí el obstáculo? ¿Por qué la imputación de un reproche jurídico por la comisión de un delito o bien la condena por el mismo no logran introducir el castigo realizado (al que someten a diario su existencia) en un entramado simbólico o imaginario (por ejemplo, a través de la noción de daño) que logre arrancarlo del registro de la actuación (ya sea vía acting o pasaje al acto)?

Cabe en este punto hacer una aclaración. La intervención por la vía de la justicia restaurativa que funda el principio de su eficacia en la noción de daño al semejante y reparación del mismo, implica necesariamente un trabajo previo.

En estos casos, hay un fracaso constitucional de la noción de semejante vinculada al complejo del prójimo (Freud, 1894). Para que haya semejante es necesario que haya habido Otro que lo funde. La noción de la semejante deriva de la institución del Otro de los primeros cuidados. En estos casos, suele no

haber más semejante que aquel en quien se identifica una comunidad de goce (el compañero de ranchada no es otra cosa que otro desposeído que vive y ha sufrido las mismas deprivaciones que él). Por tanto, la posibilidad de la eficacia del acto de enunciación de la justicia radicarán en la capacidad para instalar previamente la función del Otro que sostenga la ficción consecuente del semejante.

Vale preguntar entonces, ¿dónde radica en estos casos la particularidad? ¿Dónde reside la diferencia con la paranoia por ejemplo, en la que el acto del asentimiento subjetivo proviene del estatuto simbólico que se le otorga al castigo y que detiene por tanto el delirio? ¿Por qué en estos casos la medida penal no conlleva el cese de la actuación de riesgo?

Tal vez la clave radique en que, el castigo, lejos de afincarse en la significación del delirio y anidar así en lo imaginario de las atribuciones de las que el sujeto es objeto, se sitúa –como ya se ha dicho- a nivel de lo real de la existencia del sujeto que soporta en su narcisismo la injuria (Amigo, 1999) del ser –y lo soporta con su cuerpo. Estos niños adolescentes y luego adultos abandonados por el Otro que pudo haberlos alojado y no deseó hacerlo, no deliran la injuria, la vivenciaron y vivencian a diario. El cuerpo es allí el soporte de los abusos o abandonos a los que fueron expuestos.

Desde esa óptica, ¿qué puede aportarles a estos sujetos la culpabilidad jurídica (en términos de reproche y castigo) que no lo haya hecho ya la culpabilidad de haber nacido –como marca fundamental de la subjetividad por el hecho de no haber sido bienvenidos en el deseo del Otro? Ahí donde la enunciación del superyó reprocha y castiga la vida, o lo que es lo mismo, reclama la muerte del sujeto, ¿qué aporte puede allí efectuar la justicia que logre arrancar a éste de ese mandato mortal?

Allí donde la función de la justicia penal no encuentra un asidero simbólico para intervenir con eficacia en el punto en que el Otro que no ha logrado instituirse como tal, su intervención requiere más que nunca en estos casos de una mirada clínica o más bien, de una lectura del texto que el sujeto pone en acto con su serie infinita de actuaciones penales. Sólo alojando lo singular de esa precaria subjetividad es posible pensar alguna maniobra posible con sujetos que lindan con la noción de desecho.

Resta plantear tal vez a modo de conjetura si –con todo el rodeo necesario antes mencionado- la justicia restaurativa no aportaría tal vez una vía de intervención más efectiva en estos casos en el punto en que concibe su eficacia sobre la idea de una responsabilidad sin culpabilidad –es decir, una respuesta de asentimiento que no conlleva implícita la figura del reproche ni la del castigo. Pero en el punto preliminar en el que se

encuentra esta idea, permanece aquí como hipótesis a verificar en el curso de nuevas investigaciones.

Conclusión

Entonces, llegados a este punto, es posible concluir que, la función del castigo en la estructura subjetiva depende de que se halle o no preservada la función del Otro como tal. Sobre esa condición previa se monta la posibilidad de pensar la eficacia de la intervención en el campo jurídico.

El contrapunto entre la eficacia de la función clínica del Derecho en la paranoia –y en ciertas transgresiones adolescentes ocasionales- y su eficacia en ciertas presentaciones subjetivas contemporáneas vinculadas a nuevas formas del dolor de existir, conduce a acentuar la importancia de la función del Otro en la estructura y delimita muy claramente el lugar que puede tener o no la significación del castigo en la estructuración subjetiva.

El Psicoanálisis es quien mejor puede aportar al ejercicio de la función jurisdiccional la clave para leer la experiencia del sujeto y orientar allí la dirección de la intervención en el fuero penal.

Referencias bibliográficas

Amigo, S. (1999). *Clínica de los fracasos del*

fantasma. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.

Allouch, Jean. (1990). *Margarite: Lacan la llamaba Aimee*. Mexico: Editorial Psicoanalítica de la Letra.

Freud, S. (1894). Proyecto de psicología para neurólogos. *Obras Completas*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

Freud, S. (1909). Análisis de un caso de neurosis obsesiva. *Obras Completas*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

Freud, S. (1916). Algunos tipos de carácter dilucidados por la experiencia analítica. *Obras Completas*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

Lacan, J. (1932). *De la psicosis paranoica en sus relaciones con la personalidad*. Buenos Aires: Aguilar. 2008.

Lacan, J. (1938). *La familia*. Buenos Aires: Editorial Argonauta. Biblioteca de Psicoanálisis.

Lacan, J. (1950). Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología. *Escritos I*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. 2005.

Lacan, J. (1957). *El Seminario: Libro 5*. Buenos Aires: Paidós.

Lacan, J. (1964). *El Seminario: Libro 11*. Buenos Aires: Paidós.

Legendre, P. (1989). *El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre*. México: Siglo XXI Editores. 1994.

Llull Casado, V. (2013 a). Vulnerabilidad como

desamparo. *Memorias del Congreso Internacional de Investigaciones en Psicología y Prácticas Profesionales*. Facultad de Psicología. UBA. Buenos Aires: Facultad de Psicología.

Llull Casado, V. (2013 b). Vulnerabilidad como rasgo de época. *Memorias del Congreso Internacional de Investigaciones en Psicología y Prácticas Profesionales*. Facultad de Psicología. UBA. Buenos Aires: Facultad de Psicología.

Llull Casado, V. (2019). *Las coordenadas del crimen. Entre época y estructura*. Buenos Aires: Letra Viva.

Llull Casado, V. (2019). Culpabilidad inscripción o rechazo del reproche y el castigo. *Memorias del Congreso Internacional de Investigaciones en Psicología y Prácticas Profesionales*. Facultad de Psicología. UBA. Buenos Aires: Facultad de Psicología.

Miller, J. A. & otros (2011). *Cuando el Otro es malo*. Buenos Aires: Paidós.

Mollo, J.P. (2012). *Psicoanálisis y Criminología*. Estudios sobre la delincuencia. Buenos Aires: Paidós.